



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 080/23

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana la nota con Registro CM-3682/2023, presentada por el señor Eduardo Cervantes Colque, Ejecutivo Centralía originario de Quila Quila, Santiago Zarate, Autoridad de Deportes y Cultura Centralía Originario de Quila Quila, del Distrito 8, Municipio de Sucre, mediante la cual solicitan al Pleno del Concejo Municipal se realice Sesión de Honor, en conmemoración a los 243 años de fallecimiento del Héroe Nacional Tomas Katari , a desarrollarse el sábado 13 de enero del 2024, en la Comunidad de Quila Quila.

Que, Tomás Katari, nació en 1740 en el ayllu de San Pedro de Macha-Chayanta quien a mediados de 1777 presentó ante la justicia de Potosí una querrela contra el mestizo Blas Bernal, lo denunciaba por robos en la recaudación de impuestos en perjuicio de la Real Hacienda y por haberle usurpado su cargo de curaca (cacique), que le correspondía por herencia y legislación colonial. Su denuncia fue comprobada y se le encomendó la cobranza de los impuestos junto a su compañero Isidro Acho, no obstante, el 13 de marzo de 1778, se presentó Joaquín de Alos, que además de ser amigo de Blas Bernal, era el nuevo corregidor, y esta nueva autoridad dispuso su arbitrario arresto, para tener que liberarlo el 27 de marzo ante los reclamos de los indígenas.

Que, el 17 de julio de 1778, la Audiencia de Charcas dejó de pertenecer al virreinato del Perú y paso a ser jurisdicción del recientemente creado virreinato del Río de La Plata; por tal razón las comunidades indígenas de Chayanta, eligen por su prestigio a Tomás Katari para que se entreviste con el nuevo virrey en su representación, y le haga saber las injusticias que él mismo padecía y los abusos de la mita, es así que junto a Tomás Acho caminaron 2300 kilómetros hasta Buenos Aires, porque a los indígenas les estaba prohibido montar a caballo, y en noviembre de 1778 consiguieron entrevistarse con el virrey Juan José Vértiz, quien después de haber escuchado los argumentos contundentes de Katari, el 15 de enero de 1779 dictó un decreto ordenando a los oidores de la Real Audiencia de Charcas que investiguen su caso y administren justicia.

Que, una vez que regresó a su ayllu, Tomás Katari fue detenido, lo que fue aprovechado por el corregidor Joaquín de Alos para hacer repartos mercantiles, esto provocó una gran rebelión indígena exigiendo la liberación del curaca, los indios llegaron a sitiar Chuquisaca en dos ocasiones. Las autoridades inician proceso criminal contra Tomás Katari por soliviantar a los indios y predicar en contra de la mita, el 8 de enero de 1780 es apresado hasta abril de ese año en el calabozo de la cárcel de Potosí, el corregidor Alos al temer que los indios arrebaten al preso, entrega al cacique de Moscarí, sabiendo que éste es su enemigo que podría atacar contra la vida de Katari, los indios proceden a rescatarlo. Sin embargo Tomás Katari, todavía insiste en la pelea legal y confía en los documentos que ha logrado con el virrey, en ese sentido, se presenta en la Audiencia de Charcas para defenderse de los cargos, y ante la retardación de justicia, Tomás Katari - aconsejado por los "sabios" de su comunidad- en 1780 decidió asumir las funciones de Cacique antes de la confirmación oficial, por este motivo fue apresado, hecho que exacerbó a los nativos, que atacaron a sus custodios para ponerlo en libertad y también degollaron a Blas Bernal. Sin embargo, la violencia se había extendido a otras zonas de la puna y los valles. Katari intenta recomponer las relaciones con las autoridades

S.O.140/23
O.A.M. N° 080/23
Inf. N° 129/2023 C.D.H.S.S.C.
Fs. 09



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



españolas por medio del diálogo, pero los enfrentamientos habían llegado a un punto de no retorno. La Audiencia de Charcas afirmó públicamente que respetaría la autoridad de Tomás Katari, pero en secreto ordenó a los españoles que lo capturaran vivo o muerto, y ofreció una recompensa.

Que, el minero español Manuel Álvarez Villarroel, capturó a Tomás Katari y lo entregó al justicia mayor Juan Antonio Acuña, quien lo llevaría hacia La Plata, sin embargo en Chataquilla los originarios de Chaunaca, Tumpeca, Quila Quila, Maragua y otras comunidades, realizan una emboscada a la comitiva para rescatar al líder indígena, pero éste al saber que era perseguido por los indígenas, el 10 de enero de 1781, ató las manos y lo empujó al abismo desde las alturas de la cuesta de Chataquilla, los seguidores de Katari vengarían su muerte ajusticiando tanto a Acuña como a Álvarez Villarroel y es enterrado en la comunidad de Quila Quila.

Que, con la muerte de Tomás Katari, su esposa -Kurusa Llawi- y sus hermanos -Dámaso y Nicolás- lideraron desde entonces a los rebeldes y el área sublevada se amplió llegando hasta Challapata y Chuquisaca, pero rápidamente los españoles retoman el control de la región asesinando a los principales caciques de la revuelta, también de las áreas de influencia: Tupac Amaru II, fue ejecutado el 18 de mayo de 1781 en el Cuzco y el 15 de noviembre del mismo año Tupac Katari que había sitiado La Paz. Aunque sofocada cruelmente, la gesta de 1781 fue el paso más cercano que hubo hacia la independencia hasta entonces; la mita fue abolida en 1791.

Que conforme al art. 98 I.II. de la Constitución Política del Estado, I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. (sic). II. El Estado asumirá como fortalezas la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos valores, espiritualidades y cosmovisiones.

Que, en sujeción al art. 302 numeral 16) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al inciso b) art. 6 de la Ley del Reglamento General de Concejo Municipal, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

S.O.140/23
O.A.M. N° 080/23
Inf. N° 129/2023 C.D.H.S.S.C.
Fs. 09



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

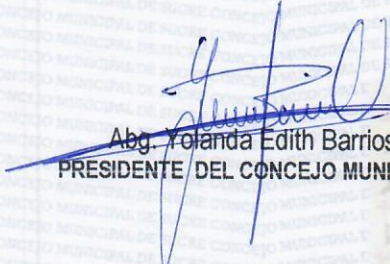


ARTÍCULO 1.- Realícese **SESIÓN DE HONOR** en conmemoración a los 243 años del **FALLECIMIENTO DEL HÉROE NACIONAL "TOMAS KATARI"**, acto solemne que se llevará a cabo el día sábado 13 de enero de 2024, a horas 10:00 en la Comunidad de Quila Quila del Distrito - 8.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo, Secretaría Administrativa del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal la organización y desarrollo de la Sesión de Honor, sujeto a programa especial, para el efecto deben tomarse todas las previsiones que correspondan.

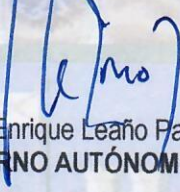
ARTÍCULO 3.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los²²..... días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

